

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.

Artículo 5º.- Toda promoción o tramite administrativo ante la Tesorería Municipal deberá suscribirla directamente el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal y legitimarse plenamente para poder darle su curso, en ningún caso, se admitirá la gestión de negocios. Quien a nombre de otro pretenda realizar la gestión, deberá primeramente acreditar debidamente su representación.

Artículo 6º.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar, entre los mínimos y máximos, en su caso, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado

Artículo 7º.- Durante el ejercicio fiscal del año 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos, por conceptos de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor, y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor de mercado, determinado este con avalúo practicado por perito valuador reconocido.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre
Límite Inferior	Límite Superior	el Excedente del Límite
		Inferior al Millar
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 40.14 0.0000

\$38,000.01	a	\$76,000.00	\$	40.14	0.49110
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$	95.00	0.98280
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$	175.00	0.59004
\$259,920.01	a	\$441,864.00	\$	270.00	0.98400
\$441,864.01	a	\$706,982.00	\$	500.00	0.72800
\$706,982.01	a	\$1,060,473.00	\$	850.00	0.43698
\$1,060,473.01	a	\$1,484,662.00	\$	1,300.00	1.45720
\$1,484,662.01	a	\$1,930,060.00	\$	2,100.00	1.45770
\$1,930,060.01	a	\$2,316,072.00	\$	2,800.00	1.45830
\$2,316,072.01	En adelante		\$	3,500.00	1.45890

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$5,073.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$5,073.01	a \$6,192.00	7.9269	Al Millar
\$6,192.01	En adelante	11.1270	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes para cada predio serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Artículo 9º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 10.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2014, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año a quienes no tengan adeudos de años anteriores, aplicando un

porcentaje del 15% de descuento si pagan durante el mes de enero, 10% de descuento si pagan durante el mes de febrero y 5% de descuento si pagan durante el mes de marzo.

En ningún caso el importe a pagar del Impuesto Predial, habrá de exceder el 3.5% respecto al cobro del año anterior.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 11.- Tratándose del Impuesto Predial Ejidal sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

TARIFAS PARA PREDIAL EJIDAL GANADERA

Vaca	5,400.00	Caballo cría	7,000.00
Vaquilla	6,000.00	Caballo	7,000.00
Vaca parida	4,500.00	Mula	3,000.00
Novillo	6,200.00	Burro	1,500.00
Toro	7,000.00	Yegua	7,000.00
Becerra	5,000.00	Cabra mayor	800.00
Becerro	4,000.00	Cabra menor	800.00
Puerco	860.00	Borregos	800.00
Lechón	500.00		

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13.- El tesorero podrá revisar y calificar los avalúos presentados como base del impuesto, así mismo determinara si estos no se apegan a los precios reales al

valor comercial del terreno, en caso de que no se apeguen a los precios reales se requerirá un nuevo avalúo apegándose a las bases del artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal, se procederá a citar al profesionista para que en audiencia ante el Tesorero Municipal, exponga sus consideraciones sobre el avalúo practicado, y se emitirá por el Tesorero la resolución que proceda, en términos de 3 días posteriores a la audiencia, la cual se turnara al fedatario que hubiere protocolizado la operación, así como al Colegio de Notarios y al gremio valuador o corredores públicos, para que proceda conforme a lo que corresponda.

Artículo 14.- Durante el año 2014 el Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con la siguiente reducción, 100% cuando se trate de vivienda que sean objeto de donación, herencia y legado que se celebren entre conyugues y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirentes cumplen efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

SECCION IV IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 15.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y

autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 16.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 17.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	10%
II.- Asistencia social	10%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%
IV.- Fomento turístico	5%
V.- Fomento deportivo	5%
VI.- Sostenimiento de instituciones de educación media y superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Dentro del concepto de Derechos Sección II, Alumbrado Público, queda exento el cobro de Impuesto adicional sobre la cuota estipulada por el servicio de Alumbrado Público, además de la venta de lotes en el panteón
Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 18.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 82.00
6 Cilindros	\$158.00
8 Cilindros	\$189.00
Camiones pick up	\$ 82.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 100.00

Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$137.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$232.00
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 4.00
De 251 a 500 cm ³	\$ 20.00
De 501 a 750 cm ³	\$ 39.00
De 751 a 1000 cm ³	\$ 73.00
De 1001 en adelante	\$111.00

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 19.- Los servicios públicos a cargo del OOMAPAS se consideraran bajo los siguientes tipos de usuarios: Doméstico, Comercial e Industrial

Artículo 20.- Es obligación de los usuarios, propietarios o poseedores legítimos, contar con contratos y dar cumplimiento al artículo 120 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al acceso del inmueble y el medidor en un lugar accesible y visible que permita la lectura del consumo de agua, las pruebas de su funcionamiento y reposición en su caso, respetándose en todo momento inclusive cuando exista remodelación, reparación o ampliación. Lo anterior deberá respetarse y en consecuencia en contrariedad, el Organismo apercibirá sobre las faltas y sanciones en un tiempo de 15 días naturales y en caso de que el usuario no realice lo que le corresponda se procederá conforme a la Ley y sus reglamentos.

Artículo 21.- A los usuarios que después de haber solicitado una revisión por consumo alto y éste sea correcto, a la insistencia de lo mismo se hará un cargo de 0.5 salario mínimo vigente en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, siempre que no

exista error en la lectura por parte del Organismo. En lo que refiere a solicitudes de Factibilidad para la ampliación de red, ampliación de diámetro de toma y de descarga, instalación o derivación, se le hará un cargo de 3 salarios mínimos vigentes en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles.

Artículo 22.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable, en predios e inmuebles conforme a tarifas que se presentan a continuación.

a) **Tarifa para uso doméstico:** tarifa que se aplicara en predios o inmuebles que no se utilicen para fines productivos, comerciales, de negocios o servicios y que el agua vertida sea específicamente para el uso doméstico (no incluye servicio de drenaje) conforme a la siguiente tabla:

RANGO CONSUMO	TARIFA M3		MONTO-SUMA	TARIFA MÍNIMA OBLIGATORIA
	2013	2014		
0-15 M3	48.5	50.1975	51.00	
16-30	2.65	3.50	100.00	100
31-45	3.7	3.8295	153.613	154
46-70	4.2	4.347	258.328	258
71-100		4.499145	377.475205	388
101-200		4.65661508	838.4800974	849
200 ADELANTE		4.8195966		

en caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa fija será de \$ 100.00 y 35 % de Drenaje

Artículo 23.- Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se continuará con el mismo procedimiento aplicado en el 2013, partiendo en éste caso del primer rango el cuál es obligatorio y la sumatoria de los rangos siguientes en base al costo por metro cúbico hasta la tarifa donde se ubique el consumo generado en el mes.

b) **Tarifa Social:** Esta tarifa se aplicará a los usuarios domésticos en un porcentaje no mayor al 20 % del padrón de usuarios que cumplan con el requisito de la fracción I, y con uno cualquiera de los siguientes contemplados cuya tarifa en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente Ley.

1. Ser propietario o poseedor del predio donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio inmobiliario que se otorgue el apoyo en el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora.
2. Ser pensionado o jubilado
3. Ser discapacitado y que ésta situación sea una clara imposibilidad para cubrir la tarifa doméstica ordinaria.
4. Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Sonoyta.

En todo caso, el interesado deberá acreditar durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2014 ante el Organismo Operador, reuniendo los requisitos señalados y la exhibición de documentos idóneos o comprobatorios.

Para los cobros de esta tarifa no incluye el servicio de drenaje.

RANGO CONSUMO	TARIFA M3		MONTO-SUMA	TARIFA MINIMA 32 OBLIGATORIA
	2013	2014		
0-15 M3	48.5	32	32	
16-30	1.325	1.371375	19.1989	51
31-45	1.85	1.91475	26.8065	75
46-70	2.1	2.1735	52.164	127
71-100		2.2495725	65.2376	192
101-200		2.32830754	230.4819	422
200				
ADELANTE		2.4097983		

en caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa fija será de \$50.00 y 35.00 de drenaje

c).- **Tarifa Residencial:** Se entiende por la aplicación de tarifas a zonas residenciales, con características muy específicas en las que se contemplan departamentos, apartamentos, de uso doméstico

RANGO CONSUMO	TARIFA M3		MONTO-SUMA	
	2013	2014	TARIFA MINIMA OBLIGATORIA	
0-15 M3	121	125		
16-30	4.75	4.91625	193.8275	194
31-45	5.25	5.43375	269.9	270
46-70	5.8	6.003	414.072	414
71-100	6.3	6.5205	570.492	570
101-200		6.7487175	1238.123033	1,238
200 ADELANTE		6.98492261		

en caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa fija será de \$ 126.00 y 35 % de drenaje

d).- **Tarifa Comercial**

RANGO CONSUMO	TARIFA M3		MONTO-SUMA	
	2013	2014	TARIFA MINIMA OBLIGATORIA	
0-15 M3	103	106.605	107	
16-30	4.2	4.347	167.858	168
31-45	4.75	4.91625	236.8275	237
46-70	5.8	6.003	381.072	381
71-100	6.3	6.5205	537.492	537
101-200		6.7487175	1205.123033	1205
200 ADELANTE		6.98492261		

en caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa fija será de \$ 107.00 y 35 % de drenaje

e).- Tarifa Industrial

RANGO CONSUMO	TARIFA M3		MONTO-SUMA	
	2013	2014	TARIFA MINIMA OBLIGATORIA	
0-15 M3	140	144.9	145	
16-30	5.25	5.43375	221.0725	221
31-45	5.8	6.003	305.042	305
46-70	6.85	7.08975	475.154	475
71-100	7.9	8.1765	1284.4735	1285
101-200	8.95	9.26325	2202.06175	2202
200 ADELANTE		9.58746375		

en caso de no contar con sistema de consumo medido la tarifa fija será de \$ 475.00 y 35 % de drenaje

CUOTAS POR PAGO DE LOS SERVICIOS DE TOMAS

SERVICIO	1/2 PULG	3/4 PULG	1 PULG	1 1/2 PULG
Doméstico	1125	1630	2608	
Residencial Dom.	1873	2716	4347	7064
Comercial	1749	2608	4129	6686
Industrial	2000	2825	4564	7281

POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS

SERVICIO	4 PULG	6 PULG	8 PULG
Doméstico	1125	1630	2608

Residencial Dom.	1873	2716	4347
Comercial	1749	2608	4129
Industrial	2000	2825	4564

Artículo 24.- Se faculta al Organismo Operador a rescindir a partir del 2014 el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago, por un periodo mayor a seis meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá de liquidar la deuda y la re- suscripción del contrato.

Artículo 25.- A los usuarios domésticos, comercial y de servicios industrial y recreativo que realicen pagos de forma anticipada por los 12 meses, se le otorgará un descuento del 12% y por 6 meses del 5 %

Artículo 26.- Cuando en un predio exista más de una toma los consumos se podrán acumular para efectos de facturación y cobro a elección del Organismo. Así también cuando el suministro de varios departamentos se realiza mediante una toma, se podrá facturar el consumo total o en su defecto el cálculo de consumo por área beneficiada y al impago la restricción será para todos.

Artículo 27.- Con fundamento en los artículos 166 y 167 de la Ley General de Aguas para el Estado de Sonora, OOMAPAS podrá determinar presuntivamente el consumo de agua, tomando en cuenta los supuestos comprendidos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo estas las siguientes

- a) El número de Habitantes que se surtan de la toma.
- b) Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes en su caso.
- c) El consumo de las tomas se tomará en consideración el comparativo de servicio medido y que se encuentran en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

Artículo 28.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable, por parte de los usuarios y habitantes en general de Municipio.

Artículo 29- Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario, se cobrará el equivalente al 35 % del importe del consumo mensual de agua.

Artículo 30.-Cuando el usuario incurra en la falta reiterada del pago del servicio conforme a los artículos 75, B, IV, 126,IV, 133 f III y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por la regularización del servicio conforme a los siguiente:

a) Cuando la falta reiterada del pago sea por dos o más periodos consecutivos, deberá pagar 5 veces el importe de la cuota mínima obligatoria del primer rango, o 4 veces de tarifa fija.

b) Cuando el atraso en el pago por tres meses consecutivos y el monto del adeudo sea mayor a 5,000.00 pesos, se suspenderá el servicio mediante el corte con válvula de cierre total o similar y deberá pagar el 30 % más gastos de reconexión para aplicar convenio.

c) Se podrá suspender el servicio de drenaje o alcantarillado cuando se pague simultáneamente con el servicio de agua potable y este último se encuentre suspendido por adeudos contraídos no cubiertos.

Para los efectos de esta normatividad se entiende por falta reiterada de pago cuando el usuario deja de pagar más de un periodo de consumo.

Artículo 31-Cuando el Organismo operador haya limitado o suspendido el servicio de agua, queda estrictamente prohibido las reconexiones por el usuario, por lo que se procederá a aplicar una sanción de 50 salarios mínimos vigentes en el Municipio, asimismo por reincidencia se irá duplicando las sanciones.

De igual forma aquellos usuarios que realicen “atracos o robo” en el suministro de agua, se aplicará una sanción de 100 salarios mínimo regional vigente en el Municipio Gral. Plutarco E. Calles, Sonora y se harán los cargos de consumo respectivamente.

Artículo 32.- El Organismo Operador podrá obligar a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones mínimas requeridas de retención de grasas y aceites, así como desarenadores para el control de sólidos sedimentales, principalmente a los de giro de la industria de alimento, mercados, restaurantes, cocinas , talleres mecánicos de todo tipo, expendedores de combustibles y lubricantes y en general todo usuario que pueda descargar residuos con presencia de grasas , aceites u otro tipo de sólido.

Artículo 33.- Como se establece en la ley, por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en Sonoyta, se cobrará derecho calculado en el 35 % del importe del consumo mensual de agua potable

Cobro de adeudos anteriores y sus recargos

Artículo 34.- Conforme a la Ley de Agua del Estado de Sonora y de la propia Ley de Gobierno Municipal, el Organismo operador podrá implementar en el ejercicio fiscal 2014, acciones y procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados, eficientando con ello la cobranza con relación a adeudos vencidos y a favor del Organismo, sin perjuicios de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Otros ingresos

Artículo 35.- En este se engloban los ingresos que no se encuadren en los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Artículo 36.- Cuando por cualquier circunstancia el Organismo Operador suministre agua potable en vehículos cisterna a través de garzas la tarifa será de \$ 20.00 por M3.

Artículo 37.- Se consideran usuarios infractores a quienes:

- a) Se oponga a la instalación o cambio de aparatos medidores
- b) No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura

- c) Causen desperfectos al aparato medidor, violen o alteren el registro o consumo, o retirar el medidor sin autorización
- d) Suspendido el servicio se conecten a la red de agua, drenaje y alcantarillado por sus propios medios
- e) Ejecuten o consientan que se realicen provisionalmente o permanente derivaciones de agua o drenaje
- f) Se nieguen a reparar sus fugas internas (dentro del Predio)
- g) Reciban el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas
- h) Incurran en cualquier otra violación a los preceptos que señala la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 38.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente con multas de acuerdo a lo establecido en los artículos 177,178 y 179 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 39.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales, comercial, industrial, de servicios recreativos, campestre y/o especiales y que el Organismo no cuente con disponibilidad del recurso de agua o en su defecto la infraestructura necesaria, podrá determinar no viable la factibilidad por prestación de servicio, sin embargo podrá condicionar a los propios desarrolladores a realizar las acciones necesarias para la adquisición de derechos del agua y construcción de la infraestructura requerida, efectuando las aportaciones en la introducción de los servicios.

En este tipo de acciones se deberá contemplar el crecimiento futuro previsto con el desarrollo o fraccionamiento, y deberá quedar bajo convenio sobre las condiciones de participación, ya que la infraestructura una vez ejecutada pasará a ser parte del Organismo.

Artículo 40.- El Organismo Operador tendrá la facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativos por los siguientes:

- a) Por cambio de usuario en cualquier contrato de agua y drenaje
- b) Por extensión de factibilidad
- c) Por carta de no adeudo
- d) Por cancelación temporal de servicio no mayor a 6 meses
- e) Por reconexión de servicio

f) Por certificaciones varias que el usuario requiera del Organismo

En todos estos apartados el costo será por tres salarios mínimo vigente en el Municipio General Plutarco Elías Calles.

En lo que refiere al inciso c) de la Fracc. XX se establece que pasado los seis meses de la cancelación temporal de servicio, automáticamente se integrará la cuenta al servicio normal.

Cuando la Factibilidad sea para Fines no domésticos o de vivienda se establece una cuota de 100 salarios mínimos vigentes regional en el Municipio General Plutarco Elías Calles, Sonora.

SECCION II ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 41.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual de \$27.18 (Son: veintisiete pesos 18/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen

los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo42.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

I.- Servicio de limpieza a lotes baldíos y casas abandonadas las cuales son focos de infección poniendo en riesgo la salud y las cuales representan una preocupación constante para toda la comunidad se cobrara derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad	Importe
a)Limpieza de lote baldío con maquinaria Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas:	m2	\$ 3.80
1.-En forma manual	m2	\$67.00
2.-Con maquinaria	m2	\$27.90
b)Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio)	m2	\$79.65

Los usuarios cubrirán este derecho a Tesorería Municipal con base en la liquidación o boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual,

determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

SECCION IV SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 43.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

- I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:
a) En fosas

3.00

Artículo 44.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

SECCION V RASTROS

Artículo 45.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.- El sacrificio de:	
a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	2.00
d) Ganado porcino:	2.00

Artículo 46.- Cuando los Ayuntamientos tengan contratados seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 50%, adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

**SECCION VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 47.- Por las labores de vigilancia en lugares específicas, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

I.-Por cada policía auxiliar, diariamente:	4.50-
--	-------

**SECCION VII
TRANSITO**

Artículo 48.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	2.00
b) Licencia de motociclista:	2.00
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.00

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	4.00
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	6.00

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar por kilómetro, el 10% del salario mínimo general vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones

señaladas en la fracción que antecede:

- | | |
|--|------|
| a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos,
diariamente, por los primeros treinta días: | 0.50 |
| b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos,
diariamente, por los primeros treinta días: | 0.75 |

Por cada día posterior a los primeros treinta días de almacenamiento se cubrirá el doble de la cuota fijada.

IV.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, anual, - 2 Salarios mínimos vigentes en el municipio por metro cuadrado.

V.- Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizada para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad pagarán derechos por maniobra, diario de forma siguiente:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

- | | |
|--------------------------------|------|
| a) Rabón | 2.00 |
| b) Torton | 3.00 |
| c) Tractocamión y remolque | 4.00 |
| d) Tractocamión con cama baja | 5.00 |
| e) Tractocamión doble remolque | 6.00 |

Artículo 49.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

SECCION VIII DESARROLLO URBANO

Artículo 50.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | 4.0 VSMG |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: | 4.0 VSMG |
| c) Por relotificación, por cada lote: | 4.0 VSMG |

II.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas 4.25 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por la expedición de constancia de zonificación 2.38 número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 51.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional Popular:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en mas de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 1.6 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

II.- En licencias de tipo habitacional Residencial Social:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 3.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 5.4 al millar sobre el costo de la obra.

III.- En licencias de tipo Habitacional Residencial:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 3.3 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.1 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.3 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 7.6 al millar sobre el costo de la obra.

IV.- En licencias de tipo Comercial:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio. En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el precio de la obra.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4.0 al millar sobre el precio de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 6.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 270 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, al 7.9 al millar sobre el costo de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada exceda de 400 metros cuadrados, el 9.2 al millar sobre el costo de la obra.

V.- En licencias para Bodegas:

a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.00 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio. En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el precio de la obra.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.8 al millar sobre el precio de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 270 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, al 5.5 al millar sobre el costo de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada exceda de 400 metros cuadrados, el 6.3 al millar sobre el costo de la obra.

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por metro m² de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Para efecto de promoción del desarrollo económico y el establecimiento de nuevas empresas en el Municipio la Tesorería Municipal podrá otorgar una reducción de hasta 100% en el cobro de derechos para licencias de construcción a personas físicas o

morales con actividades empresariales que sean nueva creación o realicen obras de ampliación de su planta física, previa solicitud al H. Ayuntamiento.

VI.- Licencias para Pavimentos

a) Para la expedición de Licencias de construcción de pavimento asfáltico o pavimento con concreto hidráulico su cobro será de la siguiente manera:

Construcción de Pavimento Asfáltico	\$ 30.70 M ²
Construcción de Pavimento Concreto Hidráulico	\$ 35.00 M ²

Se exime de este pago a las obras que se realicen por medio de Recursos Federales, Estatales y Municipales del Ayuntamiento.

VII.- Por permisos de construcción en Panteón Municipal, se cobrara por la construcción de:

a)Lapidas	1 SMVGM (que no exceda de 3M ²)
b)Tejaban	\$ 32.38 el M ²
c)Capillas	\$ 25.90 el M ²

VIII.-.- Otras licencias

a) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.6 salario mínimo general vigente en el Municipio.

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 31 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados 2.2 al millar sobre el costo de la obra.

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 71 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 3.6 al millar sobre el costo de la obra.

d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie este comprendida en más de 201 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 4.5 al millar sobre el costo de la obra.

e) Hasta por 540 días, para obras cuya exceda de 401 a 1000 metros cuadrados, el 5.4 al millar sobre el costo de la obra.

b) Por los permisos de rompimiento de guarnición por metro lineal 4 salarios mínimos,

c) Por los permisos de rompimiento de Banqueta por metro cuadrado 6 salarios mínimos

d) Por los permisos de rompimiento de Pavimento por metro cuadrado 4.3 salarios mínimos

e) Por los permisos de construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará 0.20 veces el salario mínimo vigente en el municipio

f) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrara por metro cuadrado de la construcción a demoler con vigencia de 30 días de la siguiente manera:

1.-Zonas residenciales	7.13
2.-Zonas y corredores comerciales e industriales	6.48
3.-Zonas habitacionales medias	5.83
4.-Zonas habitacionales y de interés social	5.19
5.-Zonas habitacionales populares	4.54
6.-Zonas suburbanas y rurales	3.89

En caso de permiso de demolición en barda o muro de contención se cobrara en 5.19 pesos por metro lineal.

g) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión

por cable, distribución de gas, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salario mínimo diario y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

	SMGVM
1.- Pavimento asfáltico	4.00
2.- Pavimento de concreto hidráulico	15.00
3.- Pavimento empedrado	3.00

h) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

	SMGVM
1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	16.00
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal;	37.00
3.- Metálicos	10.00
4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad	71.00

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrán costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

i) Para la regularización de licencias de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará en licencias de tipo Residencial Interés Social un pago de derechos incrementado en un 50%.

En licencias tipo comercial, industrial y de servicios se aplicará un pago de derechos incrementado en un 100%.

Para la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal no se causarán pago de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano para obtener las licencias correspondientes.

j) Permiso para la colocación de antenas receptoras para telefonía celular o televisiva se cobrarán 660 salarios mínimos.

Artículo 52.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiere ocupar la vía pública con materiales de construcción maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la dirección de Desarrollo urbano y obras publicas y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

I.-Zonas residenciales	0.30
II.-Zonas y corredores comerciales e industriales	0.20
III.-Zonas habitacionales medias	0.18
IV.-Zonas habitacionales y de interés social	0.12
V.-Zonas habitacionales populares	0.07
VI.-Zonas suburbanas y rurales	0.04

Artículo 53.- En materia de Fraccionamientos y Licencias de uso de suelo se causaran los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 5.2 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización, el 5.2 al millar sobre el costo total del fraccionamiento;

III.- Por la supervisión de la obra de urbanización, el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación de fraccionamientos no autorizados en los términos del Art. 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Sonora el 2 al millar sobre el presupuesto de la obra pendiente a realizar.

Artículo 54.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 55.- Por la expedición de carta de factibilidad de licencias de uso de suelo, se cobrara \$1,200.00 pesos tarifa general; y

Artículo 56.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de clasificación de un terreno que se efectuó en base al artículo 95 y 102 fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se cobrara:

- a) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrara el 5.2 al millar sobre el costo total del terreno de \$1.00 a \$150,000.00
- b) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrara el 11.00 al millar sobre el costo total del terreno de \$150,001.00 a \$350,000.00
- c) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación de un terreno a comercial o servicios, se cobrara el 22.00 al millar sobre el costo total del terreno de \$350,001.00 en adelante.
- d) Por autorización para cambio de uso de suelo o para cambio de clasificación para minas e industrias será calculado en base al 0.01 veces al salario mínimo vigente en el municipio por metro cuadrado.

Artículo 57.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, catastro y bomberos.

**Veces el SMGV
en el Municipio**

I.- Por los servicios que se presten en materia de Protección Civil y Bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

- a) Por la revisión por metro cuadrado de construcciones:

1.- Edificios públicos y salas de espectáculos	1.00
2.- Comercios	1.50
3.- Almacenes y bodegas	2.00
4.- Industrias	2.50
b) Por la revisión por metro cuadrado de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación	0.50
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	1.00
3.- Comercios	1.50
4.- Almacenes y bodegas	2.00
5.- Industrias	2.50
c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:	
1.- Casa habitación	1.00 a 3.00
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	1.00 a 3.00
3.- Comercios	1.00 a 5.00
4.- Almacenes y bodegas	1.00 a 3.00
5.- Industrias	1.00 a 10.00
6.- Minas	20.00 a 60.00
d) Por peritaje en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:	
1.- Casa habitación	10.00
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	30.00
3.- Comercios	40.00
4.- Almacenes y bodegas	50.00
5.- Industrias	100.00
e) Dictamen para el uso de sustancias explosivas	60.00

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el numero de veces que se señala como salarios mínimo vigente en el municipio, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

Al importe que se genere por el cobro de los incisos anteriores se les aplicara el porcentaje de Factor de Riesgo el cual será calculado de acuerdo a la Norma NOM-002-STPS-2000, así mismo en la Norma Técnica de Competencia Laboral/Servicios contra incendios, Comité de Normalización de Competencia Laboral de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente así como en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Julio de 1998. Tomando todas estas bases el Director de Protección Civil del Municipio será el que enuncie cual será el Factor asignado para cada establecimiento.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad de 10 a50

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y 3 elementos adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores 1.7 VSMGV por persona

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercios	5.00
2.- Industrias	15.00

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación (por hectárea)	50.00
2.- Aumento de lo ya fraccionado (por vivienda en construcción)	50.00

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro municipio hasta de 10 kilómetros: 25.00

II.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuentas:

	Veces el SMGV en el Municipio
a) Por asignación de clave catastral	1.00
b) Por expedición de planos impresos	
1.- Predios urbanos	4.00
2.- Predios rurales	4.00
c) Por la expedición de planos en dispositivos magnéticos	6.00
d) Por cartografía certificada	3.00

SECCION IX OTROS SERVICIOS

Artículo 58.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio

I.- Por la expedición de:

a) Certificados:

1.-Certificados de no adeudo impuesto predial e infracciones	3.00
2.-Cartas de residencia	3.00
3.-Certificado de no adeudo municipal	3.00
4-Constancia de inscripción, renovación anual, cambio de propietario o domicilio en el Padrón Municipal de Contribuyentes según el art. 49 de la Ley de Hacienda Municipal.	
a) Por la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el padrón Municipal, comercios con establecimiento menores 1000 metros Cuadrados	20.00
b) Por la constancia de inscripción, cambio de propietario o domicilio en el padrón Municipal, comercios con establecimiento mayores 1001 metros	

Cuadrados	55.00
c) Por la renovación anual en el Padrón Municipal de Contribuyentes en comercios con establecimiento menores a 1000 metros cuadrados	20.00
d) Por la renovación anual en el Padrón Municipal de Contribuyentes en comercios con establecimiento mayores a 1000 metros cuadrados	25.00

5.-Constancia de no empleado municipal, cartilla militar y carta de buena conducta. 3.00

6.-Legalizaciones de firmas: 3.00

7.-Certificaciones de documentos, por hoja: 1.00

8.- Por extender Resolutivo de Impacto Urbano-Ambiental 150.00

9.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, trimestralmente 16.00

b) Por el establecimiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirán derechos de conformidad con las siguientes tarifas anuales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
1.-Comercio ambulante	24.00
2.-Comercio con vehículo	28.00
3.-Comercio puesto semifijo	30.00
4.-Comercio puesto fijo	35.00

c) Por permisos eventuales por un día, se pagará una cuota de 1.00 a 6.00 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, dependiendo del giro de se trate, y sujeto a las condiciones que se presente en dicho permiso.

SECCION X LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 59.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa en salarios mínimos generales cuyo pago deberá ser por anualidad y durante el primer bimestre:

	Número de veces el salario mínimo general vigente por cada año
I.- Anuncios y carteles luminosos:	
a) Anuncios y carteles luminosos menores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	1.43
b) Anuncios y carteles luminosos mayores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	15.002.15
II.- Anuncios y carteles no luminosos:	
a) Anuncios y carteles no luminosos menores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	8.001.15
b) Anuncios y carteles no luminosos mayores a 7 metros cuadrados por metro cuadrado	20.002.80
III.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público:	
a) En el exterior de la carrocería:	4.00
b) En el interior del vehículo:	4.00
IV.- Publicidad sonora, fonética o autoperforante:	15.00

Artículo 60.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 61.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION XI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 62.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio
1.- Fábrica:	600
2.- Agencia Distribuidora:	600
3.- Expendio:	500
4.- Centro Nocturno:	600
5.- Restaurante:	285
6.- Tienda de autoservicio:	500 a 800

7.- Centro de eventos o salón de baile:	580
8.- Hotel o motel:	600
9.- Centro recreativo o deportivo:	427

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuota anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de refrendo de anuencias municipales revalidación anual:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Fábrica:	300
2.- Agencia Distribuidora:	300
3.- Expendio:	90
4.- Centro Nocturno:	300
5.- Restaurante:	20
6.- Tienda de autoservicio:	120
7.- Centro de eventos o salón de baile:	100
8.- Hotel o motel:	100
9.- Centro recreativo o deportivo:	100

III.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el municipio**

1.- Fiestas sociales o familiares:	4.76
2.- Kermés:	4.76
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	4.76
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	50.00
5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	40.00
6.- Palenques:	50.00
7.- Presentaciones artísticas:	60.00

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 2.13

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 63.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

a) Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios:	\$220.00
b) Expedición de estados de cuenta:	\$53.00
c) Formas impresas:	\$10.00
d) Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	
1.-Predios urbanos	\$400.00
2.- Predios rurales se cobraran considerando el kilometraje y las hectáreas ha revisar estableciendo como base de:	\$650.00 a \$5,000.00
e) Otros no especificados:	
1.-Departamento profiláctico	\$100.00
2.-Venta de contenedores de basura	\$125.00
f) Servicio de Fotocopiado	\$1.00
3.- Regularización de Terrenos	\$1,500.00

Artículo 64.- El monto de los productos por otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 65.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales será de -\$900.00 por perpetuidad.

Artículo 66.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 67.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 68.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de tránsito para el Estado de Sonora, de seguridad pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades de que ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 69.- Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión.

En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 70.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 52 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora;

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito;

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.

Artículo 71.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 72.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 23 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 73.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 8 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que

consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 5 a 8 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con el.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje.

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 74.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 11 salarios mínimos diarios vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.
- w) Conducir con menor de edad en brazos del conductor

Artículo75.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 7 salarios mínimos diarios vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.

j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.

k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.

l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.

m) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos.

n) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 76.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de - 5 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 5 s 15 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

SECCION III

MULTAS POR NO CONTAR CON PERMISO DE CONSTRUCCION

Artículo 77.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realizar una obra, se cobrará en número de veces salario mínimo general vigente, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente de 3 a 6 salarios mínimos vigentes.
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrara de 7 a 15 salarios mínimos vigentes.
- c) Si se tramita un permiso de construcción, y posteriormente se verifica que la construcción excede de los m² declarados, la multa será por el doble de lo indicado en los incisos anteriores, en el caso que el permiso sea por 60m², con la finalidad de evitarse los planos del proyecto, la multa será de 5 a 8 salarios mínimos vigentes.

SECCION IV

MULTAS POR NO CONTAR CON REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL

Artículo 78.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas:

- a) Por no inscripción de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no revalidación de su licencia anual durante el primer trimestre de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

SECCION V MULTAS POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 79.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa equivalente del 15% al 25% del costo del permiso de los anuncios.

En caso de no haber realizador el pago de la instalación de anuncios publicitarios dentro del plazo del primer trimestre del año se cobrara una multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el municipio.

SECCION VI MULTAS POR MAL USO DEL AGUA POTABLE

Artículo 80.- En los casos de que se sorprenda haciendo mal uso del agua potable: regando banquetas, pavimentos, calles no pavimentadas, fugas particulares no reportadas, y demás casos que se comprueben bajo evidencia se cobraran de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el municipio.

SECCION VII MULTAS POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 81.- En los casos de que se haga caso omiso a los avisos que en Materia de Protección Civil corresponden bajo evidencia de dos avisos de 5 días naturales, se cobrara de 10 a 20 Salarios Mínimos Vigentes en el Municipio.

Artículo 82.- Se sancionara a toda persona que se encuentre quemando llantas dentro de los límites del Municipio con 50 salarios mínimos vigentes en nuestro Municipio

Artículo 83.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal, incluyendo los siguientes aprovechamientos diversos:

- a) Venta de bases de licitación por obras de \$1.00 a \$200,000.00 se cobrara \$1,300.00 por licitación.
- b) Por derecho de adjudicación directa en obras de \$ 200,001.00 a \$500,000.00 \$1,500.00
- c) Por derecho de adjudicación directa en obras de \$ 200,001.00 a \$500,000.00 \$2,500.00

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 84.- Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$5,161,058
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		2,000	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		1,667,480	
	1.- Recaudación anual	993,550		
	2.- Recuperación de rezagos	673,930		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		708,446	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y		1,375	

	uso de vehículos		
1300	Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto predial ejidal		14,359
1700	Accesorios de Impuestos		
1701	Recargos		135,868
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	3,536	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	129,698	
	3.- Recargos por otros impuestos (tenencia estatal)	2,634	
1900	Otros Impuestos		
1901	Impuestos adicionales		2,631,530
	1.- Para obras y acciones de interés general 10%	526,306	
	2.- Para la asistencia social 10%	526,306	
	3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	789,459	
	4.- Para fomento turístico 5%	263,153	
	5.- Para el fomento deportivo 5%	263,153	
	6.- Para el sostenimiento de instalaciones de educación media y superior 5%	263,153	
4000	Derechos		\$6,867,552
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		1,574,602

4304	Panteones		36,432
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	6,541	
	2.- Venta de lotes en el panteón	29,891	
4305	Rastros		5,736
	1.- Sacrificio por cabeza	5,736	
4307	Seguridad pública		76,576
	1.- Por policía auxiliar	76,576	
4308	Tránsito		40,193
	1.- Examen para la obtención de licencia	1,104	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	12,249	
	3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	460	
	4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	10,000	
	5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	1,380	
	7.- Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga para realizar maniobras de carga y descarga.	15,000	
4310	Desarrollo urbano		359,880
	1.- Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	147,831	
	2.- Fraccionamientos	1,200	

	3.- Expedición de carta de factibilidad de licencia de uso de suelo	10,024	
	4.- Autorización para cambio de uso de suelo	40,000	
	5.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	49,523	
	6.- Expedición de constancias de zonificación	1,200	
	7.- Por los servicios que presten protección civil y bomberos	21,869	
	8.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	9,000	
	9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	13,432	
	10.- Por servicios catastrales	65,801	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		289,611
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	67,587	
	2.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	222,024	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		437,259
	1.- Fábrica	188	
	2.- Agencia distribuidora	188	

	3.- Expendio	40,216	
	4.- Centro nocturno	28,620	
	5.-Restaurante	19,102	
	6.- Tienda de autoservicio	228,645	
	7.- Centro de eventos o salón de baile	100	
	8.- Hotel o motel	100	
	9.- Centro recreativo o deportivo	100	
	10.- Refrendo anual de anuencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas	120,000	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		59,021
	1.- Fiestas sociales o familiares	5,251	
	2.- kermeses	368	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	6,000	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	9,739	
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares, ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	4,600	
	6.- Palenques	10,064	
	7.- Presentaciones artísticas	22,999	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1,200
4316	Por la expedición de anuencias por		3,027

	cambio de domicilio (alcoholes)		
4317	Servicio de limpia		4,500
	1.- Servicio especial de limpia	500	
	2.- Limpieza de lotes baldíos	4,000	
4318	Otros servicios		3,979,515
	1.- Expedición de certificados	26,641	
	2.- Legalización de firmas	2,000	
	3.- Certificación de documentos por hoja	54,186	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	3,732,251	
	5.- Expedición de certificados de residencia	10,615	
	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes)	5,906	
	7.- Constancia de inscripción, renovación anual, cambio de propietario o domicilio en el padrón municipal de contribuyentes	120,825	
	8.- Constancia de no empleado municipal, cartilla militar y carta de buena conducta	690	
	9.- Por emitir resolutivo de impacto ambiental urbano-ambiental	16,040	
	10.- Por registro como perito, supervisor externo, director de obra director de proyecto	10,361	
5000	Productos		\$703,925
5100	Productos de Tipo Corriente		

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		307,489
5103	Utilidades, dividendos e intereses		1,303
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5201	Venta de placas con número para nomenclatura		10,916
5204	Expedición de estados de cuenta		516
5205	Venta de formas impresas		345
5209	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		35,121
5211	Otros no especificados		29,505
	1.- Departamento profiláctico	14,874	
	2.- Venta de contenedores de basura	5,784	
	3.- Regularización de terrenos	8,847	
5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		302,848
5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		15,870
6000	Aprovechamientos		\$2,985,265
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		1,762,536
6104	Indemnizaciones		5,365

6105	Donativos		1,096,718
6107	Honorarios de cobranza		4,829
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		93,894
6112	Multas federales no fiscales		2,000
6114	Aprovechamientos diversos		19,923
	1.- Diferencia en depósitos	423	
	2.- Venta de bases en licitación	10,000	
	3.- Adjudicación directa e invitación	9,500	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$5,979,720
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		5,979,720
8000	Participaciones y Aportaciones		\$33,941,077
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		14,134,187
8102	Fondo de fomento municipal		3,283,113
8103	Participaciones estatales		99,107
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos (rezago)		1,679
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		343,952
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		144,618
8108	Fondo de compensación para		53,602

	resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	
8109	Fondo de fiscalización	4,049,432
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	824,675
8111	0.136% de la recaudación federal participable	532,336
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	8,234,424
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,239,952
	TOTAL PRESUPUESTO	\$55,638,597

Artículo 85.- Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, con un importe de \$55,638,597 (SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2014.

Artículo 87.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 88.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de

Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2014.

Artículo 89.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 90.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 91.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 92.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 93.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 94.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

Artículo 95.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora para que gestione y contrate con el Banco BANOBRAS, alguna o varias instituciones de crédito o financieras que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales, la línea de crédito será contratada a largo plazo hasta por un monto de \$8,850,000.00 (son: Ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), así como también autoriza los intereses, gastos, comisiones, accesorios e impuestos que se generen por el ejercicio del crédito, a un plazo de hasta 10 años, cuyo destino será con el objeto de invertir en el cambio de luminarias de alta eficiencia.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

Como fuente de pago o como garantía de cumplimiento de las obligaciones que se contraten conforme al presente artículo, se afecte un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos futuros y el derecho a recibirlos por el Municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones que de los ingresos federales le correspondan al mismo de conformidad con el Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otras disposiciones que sustituyan o complementen dicho Fondo; atendiendo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

La afectación de dichas participaciones podrá formalizarse a través de alguno o algunos de los fideicomisos ya constituidos para tal efecto, o mediante la constitución de un nuevo fideicomiso irrevocable, con institución con facultades para fungir como fiduciaria. Dicha afectación en fideicomiso podrá hacerse desde la constitución de aquél y deberá permanecer hasta que los financiamientos hayan quedado íntegramente liquidados.

Con el mismo fin, en su caso, celebren con la institución fiduciaria correspondiente el contrato irrevocable de fideicomiso que servirá como medio de pago o garantía de las obligaciones contraídas, en la Tesorería de este Municipio, en el Registro de Deuda Pública Municipal; a la Secretaría de Hacienda del Ejecutivo estatal, en el Registro de Estatal de Deuda Pública; y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

Se autoriza a los representantes del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para que concurran a la suscripción del Contrato de Crédito negocien, acuerden y suscriban todas las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarios en los contratos, convenios y demás documentos relativos, así como para efectuar los actos que se requieran para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2014 , previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.